

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL- PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00023-00
DEMANDANTE:	JAIME ARTURO FONSECA TRIVIÑO
DEMANDADOS:	CAYETANO CRUZ RÍOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Aclárese en la parte introductoria de la demanda, la calidad en la que dice ostentar el bien inmueble objeto de esta litis, en tanto resulta un contrasentido manifestar que está en el mismo *“en mi calidad de tenedor y poseedor del lote Vicanel No. 1”*, calidad que debe precisarse frente al objeto de las pretensiones.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., deberá esclarecerse cuál ha de ser el fundamento normativo que pretende sea aplicado a su caso, en tanto alguna parte de la normatividad que invoca dentro de su escrito demandatorio se encuentra derogada. Así, deberá esclarecerse el fundamento jurídico de su pedimento, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de prescripción adquisitiva de dominio que se encuentran vigentes y, de ser el caso, el trámite procesal que ha de seguirse, sea éste el del Código General del Proceso, o aquel regulado por la Ley 1561 de 2012. De resultar necesario corrija la referencia presentada en la demanda como un “PROCESO VERBAL ABREVIADO JURISDICCIÓN AGRARIA.”
3. De conformidad con el artículo 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 del C.G. del P., deberá corregirse en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, conforme al avalúo catastral del inmueble objeto de esta litis. Para lo pertinente, deberá allegarse el certificado de avalúo catastral, vigente para el año 2023.
4. Deberá esclarecerse el acápite de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al numeral 10. del C.G.P.
5. No se acreditó que el correo electrónico del demandante apoderado coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
6. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P. Deberá determinarse cuál es el bien objeto de usucapión, indicando claramente sus linderos particulares, área en metros cuadrados, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral.
7. Deberán allegarse la totalidad de elementos probatorios enunciados como prueba. Véase que al plenario se dejaron de aportar los enunciados videos a que se hace referencia en el acápite correspondiente.
8. En aras de lograr la plena identificación del predio objeto de la litis, alléguese el plano georeferenciado del predio materia de las pretensiones.

9. Allegue el certificado de tradición, certificado catastral y ficha catastral de cada uno de los predios colindantes.
10. Alléguese el certificado de avalúo catastral y la ficha catastral del predio materia de las pretensiones, vigente para el año 2023.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: INTÉGRESE la demanda y subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ea1ceea3524a4e2f7a946bef15e27a87d21f74256b8839656c082d1e41a424**

Documento generado en 02/05/2023 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>